



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Seguros Comerciales Bolívar S.A.S. |
| Demandado | Diana Patricia Pérez Suescun y otro |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2022-00075-00 |
| Asunto | Rechaza demanda por competencia |

Se recibió en esta Agencia Judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por Seguros Comerciales Bolívar S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de Diana Patricia Pérez Suescun y Olga Lucía Ríos Vargas. Sin embargo, el Despacho encuentra que no es competente para conocer el proceso de la referencia debido a que en este caso es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a quien el Estatuto Procesal le ha asignado conocimiento.

Lo anterior es así, puesto que se debe considerar, de acuerdo con el artículo 17 numeral 1 y parágrafo del Código General del Proceso, que en los procesos de esta naturaleza es competente el Juez Civil Municipal, la cuantía es de mínima al no excederse de los 40 SMLMV y, de acuerdo al factor territorial, será competente, a elección del demandante, el Juez del domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con el artículo 28 numeral 1 y 3 ibídem.

En el caso concreto, la parte actora determinó la competencia "*en razón del lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de las partes*". Por lo tanto, en el estudio de la demanda, se observó que ambas demandadas se domicilian en la carrera 34 No. 47 – 68 barrio Buenos Aires, Medellín, comuna 9 y ese mismo domicilio se corresponde con el lugar de cumplimiento de la obligación del contrato de arrendamiento adjuntado, puesto que es la dirección física del inmueble objeto del contrato.

Por consiguiente, si tanto el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio referenciado por la parte actora corresponden a la dirección carrera 34 No. 47 – 68, Apto 301 en Buenos Aires, Comuna No. 9, entonces, se hace latente que el

competente para conocer el proceso del asunto es el Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple de la respectiva comuna.

Por lo anterior, en cumplimiento del Acuerdo PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., que creo los Juzgados de Pequeñas Causas de Medellín y el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, donde se establecieron los barrios o comunas donde los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia, el Despacho ordenará el envío de la presente demanda y sus anexos al Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de el Salvador.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.S.**, en contra de **DIANA PATRICIA PÉREZ SUESCUN** y **OLGA LUCIA RÍOS VARGAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la presente demanda, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, al **JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL SALVADOR**, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1743527eaefebc358c2a5f5928e5d5211175b9108da41752ea1e204d65439**

Documento generado en 31/01/2022 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>